

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22781

**REAL DECRETO 2247/1981, de 18 de septiembre, por el que se autoriza la instalación de una industria de fabricación de alcoholes etílicos a partir de cereales.**

El Real Decreto mil trescientos dos/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de junio, por el que se regula la fabricación de alcoholes etílicos a partir de diversos productos de origen agrario, dispone en su artículo tercero, apartado d), que los expedientes de autorización de las instalaciones industriales dedicadas a la obtención de los alcoholes etílicos regulados sean resueltos mediante disposición con rango de Real Decreto, a propuesta conjunta de los Ministerios de Industria y Energía y de Agricultura y Pesca.

Vista la solicitud cursada por «Alcoholes de Cereales, S. A.» (ALCESA), en fecha veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno, ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Huesca, a la que la citada Empresa acompaña anteproyecto ajustado a las exigencias del citado Real Decreto mil trescientos dos/mil novecientos ochenta y uno, en el que se detallan las características de la instalación industrial que prevé realizar, ha podido apreciarse el adecuado diseño de la instalación proyectada y la idoneidad de las materias primas a utilizar y de los alcoholes etílicos a obtener para los usos a los que están destinados.

El citado proyecto significará una importante fuente de puestos de trabajo en una zona especialmente necesitada de reactivación industrial y económica, suponiendo, al mismo tiempo, un loable esfuerzo inversor del sector privado, digno de ser autorizado en el marco del citado Decreto mil trescientos dos mil novecientos ochenta y uno, de cinco de junio.

En su virtud a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la instalación de la industria de obtención de alcohol etílico rectificado de noventa y seis coma cinco grados GL, a partir de cereales, solicitada por la Empresa «Alcoholes de Cereales, S. A.» (ALCESA), con la capacidad de producción señalada en las especificaciones técnicas del anteproyecto presentado.

Artículo segundo.—Las características técnicas de la instalación serán las detalladas en el anteproyecto incorporado al expediente y que básicamente se concretan en:

— Materias primas a utilizar: Cereales (fundamentalmente, cebada).

— Destino de alcoholes a obtener: El cuarenta por ciento de la producción, a usos de boca (fabricación de ginebra y wodka); el sesenta por ciento de la producción, a usos especiales.

Artículo tercero.—Los alcoholes rectificados obtenidos a partir de cereales se denominarán con carácter genérico «alcohol rectificado de cereales».

La denominación de «alcohol rectificado de cebada» se empleará exclusivamente para el alcohol obtenido a partir de esta materia prima y producido bajo el oportuno control de la Administración en cuanto a materias primas, tratamientos de estas materias y destilación separada de los productos.

Artículo cuarto.—Los alcoholes rectificados con destino a uso de boca cumplirán en todo caso las características que establece la Ley veinticinco/mil novecientos setenta, el Decreto ochocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y dos y legislación complementaria.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a los Ministerios de Industria y Energía y de Agricultura y Pesca, dentro del ámbito de sus competencias, para adoptar las resoluciones precisas para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

22782

**ORDEN de 4 de julio de 1981 por la que se concede la aprobación de un contador de gas marca «Ariete 5 AP», tipo «G-6», para una presión máxima de trabajo de 10<sup>4</sup> Pa y un gasto máximo de 10 m<sup>3</sup>/h.**

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.-CDC», con domicilio en Montornés del Vallés (Barcelona), Vial Norte, 5, en solicitud de aprobación de un contador de gas marca «Ariete 5 AP», tipo «G-6», dispositivo seco, de paredes deformables, para una presión máxima de trabajo de 10<sup>4</sup> Pa (10<sup>4</sup> N/n<sup>2</sup>), para medir gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire, cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3 respecto al aire, para un gasto máximo de 10 m<sup>3</sup>/h, de fabricación italiana.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1956; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las autorizaciones de los modelos tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1991, en favor de la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima-CDC», el prototipo de contador de gas marca «Ariete 5 AP», tipo «G-6», dispositivo seco, de paredes deformables, para una presión máxima de trabajo de 10<sup>4</sup> Pa (10<sup>4</sup> N/n<sup>2</sup>), para medir gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire, cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3 respecto al aire, para gastos máximos de 10 m<sup>3</sup>/h, y cuyo precio máximo de venta será de 10.000 pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por los Servicios de Verificación del Ministerio de Industria y Energía se tendrá en cuenta para realizar los ensayos de estanquidad o impermeabilidad de los contadores correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, que deberán ser sometidos a una presión de vez y media la presión máxima de trabajo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación que se otorga, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias realizadas por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, la Dirección General de Promoción y Seguridad Industrial o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Los contadores correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritos en sus esferas, o grabados en una placa remachada a la cubierta de los mismos, las siguientes indicaciones:

- Nombre de la Entidad fabricante, o la marca, así como designación del modelo o tipo del mismo.
- El número de fabricación del contador, que deberá estar grabado, además, en una de sus piezas principales interiores.
- Gastos máximos, en metros cúbicos/hora, para el contador: «Q máx. 10 m<sup>3</sup>/h».
- Gastos mínimos, en metros cúbicos/hora, para el contador: «Q mín. 0,000 m<sup>3</sup>/h».
- Simbolo de la unidad: «m<sup>3</sup>».
- Presión máxima de trabajo: 10<sup>4</sup> Pa (10<sup>4</sup> N/n<sup>2</sup>).
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la aprobación del contador.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarda a VV. II.  
Madrid, 4 de julio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.